

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

386

ORDEN de 21 enero de 2015, del Consejero de Salud, por la que se convocan ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

El Decreto 447/2013, de 19 de noviembre, por el que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos, publicado en el BOPV n.º 227, de 28 de noviembre de 2013 y que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, regula las ayudas destinadas a facilitar la adherencia de personas en situación objetiva de enfermedad y necesidad a los tratamientos médicos sujetos a financiación pública prescritos por personal del Sistema Sanitario de Euskadi.

Por su parte, el citado decreto atribuye al Consejero de Salud la realización de las convocatorias de estas ayudas. En concreto, su artículo 2.2 señala que «Corresponderá al Consejero de Salud la realización de la convocatoria de ayudas, mediante la correspondiente Orden que contendrá: los periodos para la determinación de las ayudas, las especificaciones relativas a su tramitación, tanto presencial como electrónica, el plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes, los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas, así como el modelo de solicitud y la documentación exigida para acreditar las condiciones de su otorgamiento, todo ello en desarrollo y aplicación de las normas contenidas en el presente Decreto».

Con fecha 23 de diciembre de 2013 se adoptó la Orden del Consejero de Salud, por la que se convocan ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014 (BOPV n.º 248, de 31 de diciembre de 2013), en la que se regula la concesión de ayudas por gastos realizados desde el 1 de julio de 2013, hasta el 30 de noviembre de 2014, por lo que procede ahora realizar la correspondiente convocatoria para el periodo 2014 y 2015.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Ámbito y objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente Orden es convocar las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del Sistema Sanitario de Euskadi que estén sujetos a financiación pública, correspondientes al periodo comprendido, en el ejercicio 2014, entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2014 y, en el ejercicio 2015, desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2015.

Artículo 2.– Recursos económicos.

1.– El importe de los recursos económicos destinados a financiar esta convocatoria, procedentes de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, asciende a la cantidad de once millones cuatrocientos cuarenta mil ciento veinte (11.440.120) euros.

2.– El volumen total de las ayudas concesibles en la presente convocatoria no superará la citada consignación presupuestaria o la que resulte de su actualización, en el caso de que aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

3.– De la misma forma, si se agotase el crédito consignado en esta convocatoria o el resultante de su actualización, al objeto de dar publicidad a dicha circunstancia, se emitirá por el Viceconsejero de Salud la correspondiente resolución en la que se señalará la fecha en la que ha producido el agotamiento del citado crédito, debiendo publicarse la misma en el Boletín Oficial del País Vasco, todo ello a los efectos establecidos en el artículo 11 del Decreto 447/2013, de 19 de noviembre.

Artículo 3.– Personas beneficiarias de las ayudas.

1.– Podrán solicitar las ayudas de esta convocatoria las personas en situación objetiva de enfermedad y necesidad que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3.1 del Decreto 447/2013, de 19 de noviembre, por el que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos para ser personas beneficiarias de las mismas y hayan realizado el gasto objeto de aquellas en el periodo determinado en la presente convocatoria, y que se describen a continuación:

a) Las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social, tengan unos ingresos en rentas anuales inferiores a 18.000 euros y sean titulares de la Tarjeta Individual Sanitaria expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi.

b) Las personas beneficiarias de los asegurados a que se refiere el apartado anterior, y sean titulares de la Tarjeta Individual Sanitaria expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi.

c) Las personas que se hallen en situación legal de desempleo y no perciban prestación por desempleo ni Renta de Garantía de Ingresos, y sean titulares de la Tarjeta Individual Sanitaria expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi.

d) Las personas beneficiarias de los asegurados a que se refiere el apartado anterior y sean titulares de la Tarjeta Individual Sanitaria expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi.

e) Las personas que no teniendo la condición de aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, entren dentro del ámbito de aplicación subjetiva del Decreto 114/2012 de 26 de junio, de régimen de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– No podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni las que se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, incluidos los supuestos derivados de la aplicación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 4.– Gastos subvencionables.

1.– Se abonarán a las personas beneficiarias las cantidades que se hayan hecho efectivas durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2014, y del 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2015 en relación con tratamientos farmacológicos, y efectos y accesorios sujetos a financiación pública, como consecuencia de su adherencia al tratamiento médico prescrito por el personal del Sistema Sanitario de Euskadi.

2.– Asimismo, podrán abonarse las cantidades que, en su caso, tengan que hacerse efectivas durante el mismo periodo de 2015 como consecuencia de su adherencia al tratamiento médico prescrito por el personal del Sistema Sanitario de Euskadi, en relación con productos dietéticos sujetos a financiación pública.

Artículo 5.– Tramitación electrónica.

1.– Las personas interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos, a fin de lo cual se identificarán a través de sistemas de firma electrónica admitida por la administración.

2.– La tramitación electrónica está regulada por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, aprobando el documento que establece la Plataforma Tecnológica para la E-Administración-PLATEA-.

3.– Los trámites posteriores a la solicitud, así como el seguimiento de la tramitación, se podrán realizar por medios electrónicos a través de la sede electrónica de Gobierno Vasco: <http://www.euskadi.net/misgestiones>

Artículo 6.– Tramitación simplificada.

1.– La gestión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se realizará, con carácter general, mediante su tramitación simplificada cuando el órgano gestor disponga de la información necesaria respecto tanto a la condición de persona beneficiaria, como a la realización del gasto objeto de la ayuda, que permita resolver sobre las solicitudes presentadas; y, además, las personas solicitantes le hayan autorizado expresamente para la verificación de dichos datos.

2.– En consecuencia, podrán acogerse a la tramitación simplificada:

a) Las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionista de la Seguridad Social, tengan unos ingresos en rentas anuales inferiores a 18.000 euros y sean titulares de la Tarjeta Individual Sanitaria expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi, y sus beneficiarios, con excepción del gasto objeto de subvención que sea realizado fuera del Sistema Sanitario de Euskadi para cuyo abono deberá tramitarse además otra solicitud a través del procedimiento ordinario que se regula en el siguiente artículo.

b) Las personas que se hallen en situación legal de desempleo y no perciban prestación por desempleo ni Renta de Garantía de Ingresos, y sean titulares de la Tarjeta Individual Sanitaria expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi, y sus beneficiarios, con excepción del gasto objeto de subvención que sea realizado fuera del Sistema Sanitario de Euskadi para cuyo abono deberá tramitarse además otra solicitud a través del procedimiento ordinario que se regula en el siguiente artículo.

c) Las personas que no teniendo la condición de aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, entren dentro del ámbito de aplicación subjetiva del Decreto 114/2012 de 26 de junio, de régimen de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– Las personas que se encuentren en esta situación deberán cumplimentar el modelo de solicitud de acuerdo con el anexo I, que contendrá la autorización para que la administración, previa la comprobación tanto de la condición de beneficiario como de la realización del gasto objeto de la ayuda, proceda a su abono en la cuenta que indique el solicitante. Dicha solicitud también estará disponible en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud, en los centros de salud de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana-Zuzenean, así como en la sede electrónica del Gobierno Vasco: <http://www.euskadi.net/misgestiones>

Artículo 7.– Tramitación ordinaria.

1.– La gestión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se realizará mediante su tramitación ordinaria cuando no se den las condiciones que permitan su tramitación simplificada, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior. A saber:

a) Cuando la persona solicitante no autorice expresamente a la Administración para la verificación de los datos relativos al gasto.

b) Cuando el gasto objeto de subvención haya sido realizado fuera del Sistema Sanitario de Euskadi.

c) Cuando la tramitación de solicitudes se refiera a las personas señaladas en la disposición adicional tercera de esta orden.

2.– En este caso, las personas interesadas, previa acreditación de su identidad a través de la Tarjeta Individual Sanitaria o del documento identificativo que posibilite el acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Vasco de Salud, presentarán su solicitud cumplimentando debidamente el modelo que figura en el anexo II a esta orden, el cual deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de su condición de persona beneficiaria.

b) Hoja de tratamiento activo o receta en papel donde figuren las prescripciones de los tratamientos médicos objeto de la ayuda.

c) Justificantes de abono de los productos adquiridos con datos identificativos de los productos dispensados y de las aportaciones realizadas por la persona solicitante durante el periodo correspondiente en relación con los gastos subvencionables que no hayan sido tramitados electrónicamente o hayan sido prescritos por personal del Sistema Nacional de Salud.

La documentación se podrá presentar en soporte papel o en soporte electrónico (documento en formato pdf).

3.– El modelo de solicitud estará disponible en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud, en los centros de salud de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana-Zuzenean, así como en la sede electrónica del Gobierno Vasco: <http://www.euskadi.net/misgestiones>

Artículo 8.— Subsanción de las solicitudes.

Si las solicitudes de subvención no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación que se indica, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición. La Administración quedará obligada a dictar resolución expresa sobre tales solicitudes, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.— Idioma de tramitación.

Las personas interesadas podrán presentar la solicitud, junto con el resto de la documentación exigida, en el idioma oficial de su elección. Asimismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establecen el artículo 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

Artículo 10.— Plazo y lugares de presentación de solicitudes.

1.— Será suficiente con que las personas interesadas presenten una única solicitud de tramitación simplificada, y lo podrán hacer en cualquier momento a partir de que esta convocatoria surta efectos y hasta el 10 de diciembre de 2015. Dicha solicitud surtirá efectos para todo el período, y no será necesario presentar una por cada período.

2.— En relación con la tramitación ordinaria, las personas interesadas podrán presentar un máximo de dos solicitudes en esta convocatoria, la primera hasta el 10 de junio de 2015, y la segunda hasta el 10 de diciembre de 2015 para los gastos no justificados en la primera.

3.— Las solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud, en los centros de salud de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana-Zuzenean, o en los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, las solicitudes podrán tramitarse por medios electrónicos mediante el acceso a la citada sede electrónica del Gobierno Vasco www.euskadi.net

Artículo 11.— Resolución.

1.— La concesión y, en su caso, la denegación de las ayudas a las personas beneficiarias, se realizará mediante resolución de la Directora de Salud Pública y Adicciones a propuesta del órgano gestor, y se notificará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de Gobierno Vasco [www.euskadi.net/sede electrónica/tablón de anuncios](http://www.euskadi.net/sede-electronica/tablon-de-anuncios), así como en la Delegación Territorial correspondiente del Departamento de Salud y en los centros de salud.

2.— Las resoluciones de concesión de las ayudas, una vez que se haya determinado el gasto que haya de ser objeto de la ayuda en cualquiera de las modalidades de tramitación que se planteen, serán dictadas por la Directora de Salud Pública y Adicciones en la primera quincena del mes de julio de 2015 y en la segunda quincena de diciembre 2014 respectivamente, para todas las ayudas a conceder por los gastos realizados en los periodos comprendidos entre el 1 de diciembre de 2014 y el 10 de junio de 2015, y entre el 11 de junio y el 30 de noviembre de 2015. En todo caso, las resoluciones relativas a solicitudes formuladas en tramitación ordinaria deberán, además, guardar coherencia con la petición concreta que contengan dichas solicitudes.

3.– Sin perjuicio de lo anterior, si en cualquiera de las modalidades de tramitación la solicitud se formulara con posterioridad al 10 de junio de 2015, se dictará una única resolución de concesión de ayudas en la segunda quincena del mes de diciembre de 2015, en relación con los gastos efectivos en que hayan incurrido las personas beneficiarias en todo el periodo subvencionado.

Artículo 12.– Forma de pago.

Las ayudas concedidas se abonarán a los beneficiarios en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución de concesión de ayudas.

Artículo 13.– Recursos.

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Salud, en la forma y plazos establecida en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución del procedimiento y la concesión de las ayudas que se convocan queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El cómputo del límite de ingresos en rentas anuales inferiores a 18.000 euros que se establece en esta convocatoria se referirá: en relación con los gastos realizados en el mes de diciembre de 2014, a la cuantía consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas liquidada en el ejercicio 2012; en relación con los gastos realizados en el ejercicio 2015, a la cuantía consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas liquidada en el ejercicio 2013.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1.– Tramitarán su solicitud cumplimentando el modelo del anexo II, siguiendo la tramitación ordinaria, las personas empadronadas en la Comunidad Autónoma de País Vasco que ostenten la condición de titulares de los regímenes especiales de la Seguridad Social gestionados por MUFACE, MUGEJU o ISFAS y sean pensionistas (Clases Pasivas) con unos ingresos inferiores a 18.000 euros y cuyo garante sea el Sistema Nacional de Salud, así como sus beneficiarios siempre que mantengan su empadronamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, reconocidas en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 del Decreto 447/2013, de 19 de noviembre, por el que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos.

2.– A la solicitud adjuntarán la siguiente documentación:

a) Copia de los documentos oficiales que acrediten la condición de pensionista (de Clases Pasivas o Régimen General) y la afiliación a los regímenes especiales de la Seguridad Social gestionados por MUFACE, MUGEJU o ISFAS o de beneficiario de pensionista los mismos.

b) Certificado acreditativo de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de País Vasco.

c) Copia de la declaración de IRPF o certificado acreditativo de la no obligación de realizarla por insuficiencia de ingresos.

d) Hoja de tratamiento activo o copia de la receta en papel donde figuren las prescripciones de los tratamientos médicos objeto de la ayuda.

e) Justificantes de abono de los productos adquiridos con datos identificativos de los productos dispensados y de las aportaciones realizadas por el solicitante durante el periodo correspondiente en relación con los gastos subvencionables que no hayan sido tramitados electrónicamente o lo hayan sido prescrito por personal del Sistema Nacional de Salud.

3.– En estos casos, las solicitudes se presentarán en el plazo y en los lugares de presentación indicados en el artículo 10.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en el Decreto 447/2013, de 19 de noviembre, por el que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día 2 de febrero de 2015.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de enero de 2015.

El Consejero de Salud,
JON DARPÓN SIERRA.

martes 27 de enero de 2015

Sello del Registro de Entrada

Anexo I

Código Barras

**TRAMITACIÓN
SIMPLIFICADA****SOLICITUD DE LAS AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR LA ADHERENCIA A LOS
TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS POR PERSONAL DEL SISTEMA SANITARIO DE
EUSKADI QUE ESTÉN SUJETOS A FINANCIACIÓN PÚBLICA****Datos de la persona solicitante***Titular*Nombre: _____ Telf.:

Apellidos: _____

DNI: Cód. TIS: ***Representante**

- En el caso de que la representación sea sólo para tramitar esta ayuda bastará con firmar la presente solicitud por el titular y por quien actúe de representante.
- En el caso de que la persona solicitante de la ayuda esté **legalmente incapacitada** la solicitud la firmará el tutor, curador o representante legal acreditando su representación mediante sentencia judicial o documento notarial, que se adjuntará a la solicitud. Asimismo, si el representante actuara en nombre de una entidad aportará el poder notarial correspondiente.
- En el caso de que la persona solicitante sea **menor de edad no emancipada**, la solicitud la firmará el padre o la madre, acreditando su representación mediante copia del libro de familia, que se adjuntará a la solicitud.

Nombre del representante y/o entidad: _____

Apellidos: _____

DNI: Telf.:

martes 27 de enero de 2015

Otras declaraciones

Declaro que

- No he recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que me imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No estoy incurso/a en ninguna prohibición legal que me inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.
- No estoy incurso/a en ningún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación o ha terminado el mismo.
- Cumpló con los requisitos establecidos en la normativa vigente para poder obtener estas ayudas.
- Los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.

Protección de Datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos que Vd. aporta serán incluidos en el fichero automatizado denominado "Ayudas de Adherencia" cuya finalidad es la gestión de las ayudas reguladas por el Decreto 447/2013, de 19 de noviembre, por el que se regulan ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos.

El fichero está bajo la responsabilidad de la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, pudiendo ejercitar ante la misma los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las siguientes direcciones: C/ Donostia-San Sebastián, 1. 01011 Vitoria-Gasteiz.

Los datos facilitados no serán objeto de cesión a terceras personas u organizaciones y se circunscribe al uso exclusivo de la gestión de las ayudas a las personas solicitantes por el Departamento de Salud.

En _____, a ____ de _____ de 2015

Firmado: _____ (titular) Firmado: _____ (representante*)

martes 27 de enero de 2015

Sello del Registro de Entrada

Anexo II

Código Barras

**TRAMITACIÓN
ORDINARIA**

SOLICITUD DE LAS AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR LA ADHERENCIA A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS POR PERSONAL DEL SISTEMA SANITARIO DE EUSKADI QUE ESTÉN SUJETOS A FINANCIACIÓN PÚBLICA

Datos de la persona solicitante

Titular

Nombre: _____

Telf.:

Apellidos: _____

DNI: Cód. TIS:

**Representante*

- En el caso de que la representación sea sólo para tramitar esta ayuda bastará con firmar la presente solicitud por el titular y por quien actúe de representante.
- En el caso de que la persona solicitante de la ayuda esté **legalmente incapacitada** la solicitud la firmará el tutor, curador o representante legal acreditando su representación mediante sentencia judicial o documento notarial, que se adjuntará a la solicitud. Asimismo, si el representante actuara en nombre de una entidad aportará el poder notarial correspondiente.
- En el caso de que la persona solicitante sea **menor de edad no emancipada**, la solicitud la firmará el padre o la madre, acreditando su representación mediante copia del libro de familia, que se adjuntará a la solicitud.

Nombre del representante y/o entidad: _____

Apellidos: _____

DNI: Telf.:

martes 27 de enero de 2015

Datos Bancarios (marcar con una X lo que corresponda)

1- Habiendo sido beneficiario/a de las ayudas en el ejercicio anterior, **solicito su abono en la misma cuenta.**

2- Solicito al Departamento de Salud que el abono de la cuantía correspondiente a la ayuda que me pudiera corresponder, se efectúe en la siguiente cuenta bancaria de la que soy titular (**Es imprescindible aportar copia de la hoja en la que figura el titular y el número de la cuenta bancaria**):

IBAN: Banco o caja: Sucursal:

D.C.: Número de CC.:

Datos a efectos de notificación y comunicación

Dirección: _____ Nº: _____ Piso: _____

Código Postal: Municipio: _____

Territorio Histórico: _____ País: _____

Correo Electrónico: _____

Relación de documentos que acompañan a la solicitud

- Documentación que acredita la condición de representante, en su caso.
- Copia de la hoja en la que figura el titular y el número de la cuenta bancaria (solo en el caso de datos bancarios 2).
- Recetas del Servicio Público de Salud u hoja de tratamiento activo.
- Tickets originales o factura original de la oficina de farmacia.
- (Solo para las clases pasivas de MUFACE, ISFAS y MUGEJU) Documentación que acredita la condición de clase pasiva, certificado de empadronamiento en un municipio de la CAE, y copia de la declaración de IRPF de los ejercicios 2012 y 2013.

Consentimientos:

Autorizo al órgano gestor de esta convocatoria para que se comprueben, constaten o verifiquen en la administración competente los siguientes datos, tanto por medios electrónicos como por medios que estén disponibles:

- Datos relativos a la condición de asegurado como pensionista o persona beneficiaria del asegurado.
- Datos relativos a los ingresos (declaración IRFP o certificado de no estar obligado a su realización)
- Datos relativos a la situación legal de desempleo, no percepción de prestación por desempleo ni Renta de Garantía de Ingresos
- Datos relativos al reconocimiento de la asistencia sanitaria en el caso de personas que no tengan la condición de asegurada o beneficiaria del Sistema Nacional de Salud (Decreto 114/2012, de 26 de junio)

